



## MANUAL DE CONVIVENCIA DE ASOCIADOS

CÓDIGO	GER-LNS-02
VERSIÓN	02
FECHA	29/05/2025

### 1. INTRODUCCIÓN Y ALCANCE

La Junta Directiva en uso de las facultades otorgadas por los estatutos de la Corporación Club Social y Deportivo Ecopetrol Bogotá, expide el presente manual de convivencia con el único fin que todos los asociados, según su categoría, cumplan las normas de convivencia aquí contempladas. Es importante resaltar que no habrá excepción alguna hacia algún tipo de asociado para la aplicación del presente manual y que es responsabilidad de cada asociado conocer y respetar los Reglamentos y Estatutos del Club, entendiendo además que el presente manual es parte integrante de sus obligaciones y que su cumplimiento forma parte de los intereses del Club.

## CAPITULO I DE LAS FALTAS

### TÍTULO 1: FALTAS

#### ARTÍCULO 1: DE LAS FALTAS

Son acciones que por acción u omisión contravienen los ideales, los deberes y las normas expresadas en el presente manual, entorpeciendo el proceso social, individual o colectivo, en el orden moral, social y deportivo.

**PARÁGRAFO 1:** Las conductas que además de estar tipificadas en este manual y que sean sancionadas por la Ley penal Colombiana, deberán ser dadas a conocer por el Gerente o integrante de la administración que tenga conocimiento del hecho, en forma inmediata ante las autoridades competentes de la comisión del hecho punible.

**PARÁGRAFO 2:** Para efecto de este manual de Convivencia entiéndase como reincidencia la comisión de la misma falta, en dos o más ocasiones.

**PARÁGRAFO 3:** Se considera falta, igualmente, todo acto que atente o vaya en contra de:

- Los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que rigen la Corporación.
- El buen comportamiento, el espíritu deportivo y la sana competencia en las actividades sociales, deportivas, culturales y recreativas.
- La integridad física y moral de las personas y de los bienes de los asociados, beneficiarios e invitados, trabajadores, así como de las instalaciones y demás bienes de la corporación, o de terceros.
- La unidad familiar.
- El prestigio del club, por actos o hechos cometidos dentro o fuera de él.
- El prestigio de los integrantes de Junta Directiva, Gerencia y administración, por actos, testimonios, injurias o calumnias que se presenten dentro o fuera del Club.
- La confidencialidad de la información que por su rol deba tener.

#### ARTÍCULO 2: CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas disciplinarias para efectos de las sanciones a imponer, según su naturaleza, consecuencias, modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes de los asociados, se clasifican como:

- Leves
- Graves
- Muy graves

**Parágrafo 1: Son Faltas Leves:** El incumplimiento de los deberes consagrados en este manual de convivencia que no sean constitutivas de faltas graves ni muy graves y las consagradas en el literal A del artículo 4 de este manual.

**Parágrafo 2: Son Faltas Graves:** Las consagradas en este manual de convivencia y la acumulación de dos faltas leves, sin atender a los correctivos impuestos.

**Parágrafo 3: Son Faltas Muy Graves:** Todo comportamiento que atente contra la vida, honra, dignidad e integridad personal y/o de los asociados, directivos y trabajadores del Club, como la acumulación de dos faltas graves o más.

**Parágrafo 4:** Toda conducta desplegada por un miembro de la junta directiva o de algún integrante de comité o comisión, será revisada y sancionada conforme este manual de convivencia, considerando un agravante, al pertenecer a alguno de estos órganos.

**Parágrafo 5:** El asociado asumirá individual o solidariamente los costos por los daños causados en la comisión de una falta.

**Parágrafo 6:** Se consideran faltas contra la convivencia y la contra la moral, aquellas que atenten contra el presente manual y contra las buenas costumbres. Su infracción podrá ser sancionada deportivamente y/o a nivel disciplinario, estén o no contempladas en el presente documento.

**Parágrafo 7:** Toda conducta no contemplada en este manual, será tratada por la Junta Directiva.

**Parágrafo 8:** Para garantizar el debido proceso, la Junta Directiva tendrá primera y segunda instancia. La primera instancia estará conformada por 3 integrantes de Junta Directiva, quienes serán los responsables de emitir la sanción o absolución respectiva. La segunda instancia, estará conformada por otros 3 integrantes de Junta Directiva, quienes atenderán en caso de apelación y podrán confirmar o modificar la sanción o absolución.

### ARTÍCULO 3: GRAVEDAD DE LAS FALTAS

Para calificar la gravedad de la falta, deben tenerse en cuenta los siguientes parámetros:

- a) La naturaleza de la falta y sus efectos. Esto se aprecia si ha producido perjuicio a sí mismo o a terceros.
- b) Las modalidades y circunstancias de los hechos. Se aprecia de acuerdo con el grado de participación en la falta y la existencia de circunstancias de atenuación, agravación o exoneración.

**Parágrafo 1: Causales De Atenuación** - Se consideran como causales que inciden en la atenuación de la responsabilidad de la conducta asumida por el asociado y, por ende, en la sanción a imponer en hasta el 50% de la sanción mínima, las siguientes:

- a) La edad, desarrollo mental, psicoafectivo y volitivo; sus circunstancias personales, familiares y sociales.
- b) Reconocer y confesar la falta oportunamente.
- c) Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de iniciarse el respectivo proceso disciplinario.
- d) Haber actuado bajo presión y obligación o cohesión.

**Parágrafo 2: Causales De Agravación** - Se consideran como tales las que inciden en la agravación de la responsabilidad de la conducta asumida por el asociado y, por ende, en la sanción a imponer, las siguientes:

- a) La reincidencia en la comisión de la falta que dio lugar a una sanción disciplinaria.
- b) La realización del hecho en complicidad de otros asociados o trabajadores del club.
- c) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada en el acto, por instructores, personal administrativo y operativo del club.
- d) Cometer la falta para ocultar otra.
- e) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro.

- f) El efecto perturbador o nocivo que la conducta produzca en el club.
- g) Emplear en la ejecución del hecho un medio cuyo uso puede resultar de peligro común.
- h) Haber preparado la falta en complicidad de otras personas.
- i) La manifestación clara e inequívoca de obrar de mala fe o la voluntad de querer causar daño.
- j) Cometer el hecho con intervención de menores de edad.
- k) Aquellas situaciones donde está involucrado un grupo de asociados.
- l) Aprovecharse de su antigüedad para cometer una falta o inducir a ella.
- m) Que la falta cometida esté relacionada con casos de acoso sexual.
- n) Que se pretenda sacar un provecho económico para sí mismo o para un tercero, afectando a uno o varios integrantes de la comunidad o a la corporación.
- o) Las faltas disciplinarias que se cometan mediante correos electrónicos, mensajes de texto, WhatsApp o cualquier medio digital, en contra de la dignidad de la persona o con contenidos eróticos o sexuales.
- p) Aprovecharse de su posición dentro de la Junta Directiva, comité o comisión, del que haga parte.

**Parágrafo 3: Causales De Exoneración** – Los integrantes de la primera instancia de la Junta Directiva determinarán, en caso de ser necesario, cuáles son las causales de exoneración a aplicar, en cada caso en específico.

**Parágrafo 4:** La exoneración de la sanción no exime al actor de sufragar los gastos o perjuicios ocasionados con su conducta.

---

## **TÍTULO 2: HECHOS CONSTITUTIVOS DE LAS SANCIONES**

---

### **ARTÍCULO 4: GRAVEDAD DE LAS FALTAS**

Las sanciones, están contempladas dentro de las normas que la CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPEPETROL BOGOTÁ ha instituido, como una herramienta pedagógica para inducir a los asociados a la reflexión y al cambio, con relación a comportamientos presentados dentro de las instalaciones o fuera de estas, en representaciones de la corporación y en cualquier actividad que involucre al club.

#### **1. COMPORTAMIENTOS SANCIONADOS COMO FALTA LEVE:**

Los hechos constitutivos de falta leve pueden ser sancionados de la siguiente manera:

- a) Llamado de atención por escrito al asociado, por quien conoció y sancionó, e informando al respectivo líder de la administración.
- b) En caso del infractor ser menor de edad, citación a los padres y levantamiento de acta de compromiso.
- c) Suspensión de la calidad de Asociado entre 1 y 3 meses.

#### **1.1. COMPORTAMIENTOS SANCIONADOS:**

- a) Mal comportamiento en actividades sociales, culturales, recreativas o deportivas en las instalaciones del club o fuera de ellas, cuando se esté en representación del club o utilizando los servicios o convenios del club, que no sean consideradas como graves o muy graves.
- b) Participar en el deterioro de las zonas verdes y jardines.
- c) Los asociados deberán mantener en todo momento una conducta acorde a las normas implícitas y propias del deporte y las actividades sociales y culturales, manteniendo una actitud de sana convivencia y caballerosidad ante los demás asociados dentro de las instalaciones del club y fuera de ellas, no habiendo cabida alguna para situaciones vulgares, vocabulario inapropiado y actitudes groseras. En este contexto se entenderá de suma importancia el respeto hacia los demás asociados, personal administrativo y operativo, como también a los instructores deportivos y culturales.

- d) Los asociados deberán atenerse a lo dispuesto en cuanto a la administración del uso de las facilidades del club respetando las normas vigentes y a quienes desempeñan la labor de ejecutarlas, respetando el tiempo de uso asignado.
- e) Las apuestas en dinero están fuera de lo expresamente deportivo, por lo que no están permitidas.
- f) No se considera apropiado el cambio de vestuario parcial o total en lugares distintos a los camerinos.
- g) Para el uso de las instalaciones deportivas, los asociados deberán contar con la vestimenta propia de la disciplina deportiva respectiva, respetando la tradición y lo dispuesto por las diferentes federaciones deportivas al respecto, adicionalmente, se exigirá el uso del calzado adecuado, con el fin de evitar lesiones y/o daños injustificados a las instalaciones deportivas.
- h) Con el propósito de respetar la ley, no se permite fumar en recintos cerrados y/o en presencia de menores de edad.

## 2. COMPORTAMIENTOS SANCIONADOS COMO FALTA GRAVE:

Los hechos constitutivos de faltas graves pueden ser sancionados así:

- a) Suspensión de la calidad de Asociado entre 3 y 12 meses.
- b) Exclusión de comités en los que el asociado participe.
- c) Exclusión de torneos, campeonatos o representación del club en eventos deportivos, sociales o culturales en los que esté participando.
- d) Exclusión de Junta Directiva de la que el asociado haga parte.

### 2.1. COMPORTAMIENTOS SANCIONADOS:

- a) No cambiar comportamientos agresivos y alevosos.
- b) Cometer actos que propicien la pérdida o extravío de bienes personales, elementos deportivos o de cualquier otra naturaleza.
- c) Dar uso indebido a los uniformes o realizar actos indebidos portando prendas representativas del Club, en actos o situaciones que afecten el buen nombre de la corporación.
- d) Hacer uso indebido de los servicios establecidos en convenios o canjes del club.
- e) Publicar o compartir por cualquier medio, verbal o escrito, crear en la red de internet o en cualquier plataforma tecnológica fotos, videos, y/o comentarios que atenten contra el buen nombre y/o la dignidad de todas aquellas personas que pertenecen al club, desacreditando la institución, su Junta Directiva, Gerencia o administración, o sin el permiso correspondiente de las personas que se encuentren incluidas en ella.
- f) Todo acto escrito que sea de difamación, desorden o calumnia que atente contra la vida, la dignidad y honra de las personas o que debilite el principio de autoridad, consideración y buen nombre de las Directivas, trabajadores, los asociados o el personal de servicios del club.
- g) Introducir, fabricar, almacenar, vender, suministrar o portar pólvora, elementos explosivos, químicos, aerosoles paralizantes, alergentes o armas de cualquier tipo, que atenten contra la integridad de las personas o cualquier otra que ponga en peligro la vida de los miembros del club.
- h) Introducir, fabricar, almacenar, vender, suministrar o portar sustancias psicoactivas o psicotrópicas de cualquier tipo, que atenten contra la integridad de las personas o cualquier otra que ponga en peligro la vida de los miembros del club.
- i) Ingresar al Club alimentos y bebidas sin previa autorización por parte de la administración.
- j) Crear mal ambiente entre asociados, colaboradores, administración, con comentarios malintencionados o información no veraz.
- k) Revelar información que goce de carácter de reservada, valiéndose de su posición en comités, comisiones, Junta Directiva.

- l) Coartar la libertad de expresión de colaboradores del Club, ejerciendo presión en su calidad de asociado, o solicitando malos comportamientos u ocultamiento de información.
- m) Exhibicionismo que afecte los principios o valores éticos y morales.
- n) Entrar o salir del club en horas y/o fechas distintas a las establecidas, sin autorización escrita de las directivas del club.
- o) Traer al club carro, bicicleta o moto y dejarla estacionada en lugar prohibido para tal fin o en un lugar no autorizado. Igualmente dejar los vehículos pernoctando sin la debida autorización.
- p) Propiciar, promover o participar en peleas, grescas o riñas en las instalaciones de la corporación, que afecten el buen nombre del club o de los asociados. Igualmente, fuera de las instalaciones del club cuando se esté en representación de la corporación.
- q) Producir daño o hacer uso inadecuado de los locales, salones, equipos, materiales, recursos naturales y demás bienes destinados a la recreación o al servicio de los asociados o demás miembros de la corporación que se encuentren dentro del club.
- r) Los asociados que, por cualquier medio eficaz o maniobra engañosa, perturbe o impida la elección de los representantes a los diferentes Órganos del Gobierno corporativo de la corporación y al escrutinio de estos.
- s) Encubrir o facilitar el ingreso de personas ajenas a la Corporación.
- t) Hacer juegos o bromas, que afecten la integridad de las personas, materiales o instalaciones del Club.
- u) Usar expresiones indecorosas y/o vocabulario soez en cualquier ocasión, contra personas o grupos del Club.
- v) Suplantar firmas en cualquier acto o contrato.
- w) Agresión física o verbal contra cualquier persona que pertenezca a la comunidad del Club.
- x) Responder en forma descortés o irrespetuosa ante una corrección, una observación o una sanción impuesta por cualquier miembro de la Corporación Club Social y deportivo Ecopetrol Bogotá.
- y) Hacer mal uso de las plataformas tecnológicas y/o de las herramientas de las cuales disponga el Club, mediante el hackeo o suplantación a otros asociados.
- z) Suplantar a otros asociados en eventos o actividades.
- aa) En las instalaciones deportivas, los jugadores se abstendrán especialmente de proferir insultos, críticas destempladamente al rival y utilizar un vocabulario vulgar, racista o irrespetando la identidad de género, tal que el rival u otros asociados puedan entender como ofensivos o inapropiados.
- bb) No está permitido el abuso de los implementos deportivos, entendido como la acción de lanzarlos hacia el aire o hacia cualquier otro destino; además de arrojar o golpear bolas, balones o pelotas con fines claramente distintos a los habituales dentro de un juego. Se entenderá de especial gravedad si como consecuencia de uno de estos actos, ya sea fortuitamente o no, se produjesen golpes y/o lesiones a personas, sean estas asociados o no del Club.
- cc) Las actitudes de agresión física y/o verbal no son propias del sano ambiente de convivencia que debe primar en un club deportivo, por lo que los asociados se abstendrán de ellas.
- dd) No está permitido hacer daño a las construcciones, instalaciones, mobiliarios y en general, a los bienes de la institución.
- ee) No corresponderá realizar actividades ilícitas o reñidas con la moral o las buenas costumbres dentro del recinto del club, o integrando una delegación fuera de él o actuando en representación de este.
- ff) No está permitido hacer mal uso del carné de asociado.
- gg) No son aceptables las actitudes que denigren al personal directivo, administrativo, operativo y de instrucción deportiva, cualesquiera sean las causas; los asociados intentarán más bien corregir las acciones a su juicio equivocadas desde una perspectiva positiva o realizando los reclamos correspondientes ante la autoridad del Club.



hh) No está permitido hacer declaraciones o publicaciones en los medios de comunicación o redes sociales que dañen el prestigio o la imagen del Club o de sus integrantes.

### 3. COMPORTAMIENTOS SANCIONADOS COMO FALTA MUY GRAVE:

Los hechos constitutivos de faltas muy graves pueden ser sancionados así:

- a) Suspensión de la calidad de Asociado hasta entre 12 a 24 meses.
- b) Exclusión de comités en los que el asociado participe.
- c) Exclusión de torneos, campeonatos o representación del club en eventos deportivos, sociales o culturales en los que esté participando.
- d) Exclusión de Junta Directiva de la que el asociado haga parte.
- e) Pérdida definitiva de la calidad de asociado (Expulsión).

#### 3.1. COMPORTAMIENTOS SANCIONADOS:

- a) Reiterado mal comportamiento de las faltas consagradas como graves, después de agotar el procedimiento consagrado en este manual.
- b) Por faltas no contempladas en este manual que sean consideradas de extrema gravedad por la Junta Directiva.
- c) Presentarse a las actividades deportivas en representación del club bajo el efecto de:
  - a. Medicamentos no prescritos.
  - b. Bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas, psicoactivas.
- d) Conservar, elaborar, consumir, vender, ofrecer, adquirir, financiar, suministrar, tener o introducir dentro del club o sus alrededores, sustancias del inciso anterior, o incitar a cualquier asociado o visitante a que lo haga.
- e) Acosar, abusar o agredir sexualmente a cualquier miembro de la corporación Club Social y Deportivo Ecopetrol Bogotá.
- f) Denigrar del buen nombre del club, de los integrantes de Junta Directiva, de sus directivas y trabajadores, e integrantes de comités o comisiones, así como de sus familiares; no está permitido la descalificación, críticas infundadas e injurias en contra de ellos. Los comentarios, sugerencias y reproches a la gestión, deberán ser canalizados por los conductos establecidos, debiendo el ente respectivo, por su parte, responder adecuadamente a estas.
- g) Portar y/o usar, dentro del Club, sustancias altamente tóxicas (inflamables o químicas).
- h) Utilizar sin permiso del Gerente, el nombre de la Institución u otro organismo de este o de la corporación, para efectuar recaudos de cualquier tipo, paseos, rifas, colectas, bailes u otras actividades, utilizando los medios, personal o instalaciones del Club.
- i) Insubordinación o mal comportamiento habitual fomentando el chisme, el bullying o matoneo, la burla, la amenaza, la calumnia, el chantaje, el boleteo, la sustracción de pertenencias, el descrédito, contra los asociados u otros miembros de la corporación.
- j) Hacer proselitismo de carácter religioso, ideológico o político, directa o indirectamente con asociados o trabajadores.
- k) Acceder por la fuerza a cualquiera de las dependencias de la Corporación.
- l) Sobornar, intentar sobornar o presionar utilizando su condición de asociado, a directivas, personal administrativo, de servicios generales o cualquier miembro de la corporación, para acceder o mantener beneficios en los servicios.
- m) Ejecutar cualquier clase de conducta contra la libertad y el pudor sexual que limite o vulnere la identidad de género.



- n) Practicar ritos satánicos, espiritismo, brujería y otros actos que atenten contra la dignidad humana y la salud.
  - o) Falsificar o usar documentos, firmas, sellos, papelería de la corporación para cometer fraudes en provecho suyo o de terceros.
  - p) Incurrir en cualquier otra conducta que constituya contravención de policía o infracción penal, según la legislación colombiana.
  - q) Apropiación indebida de objetos, elementos, prendas o dinero que pertenezcan a algún miembro de la corporación o que hagan parte de los recursos e instalaciones del club.
  - r) Incurrir en alguna o algunas de las prohibiciones a los asociados según los estatutos.
4. COMPORTAMIENTOS SANCIONADOS PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA O INTEGRANTES DE COMITÉ O COMISIONES:
- a) Develar información obtenida en el seno de junta, comité o comisión sin haber sido entregado el correspondiente informe o sin la debida autorización del órgano competente.
  - b) Aprovechar su condición para inducir, intimidar o amedrantar a otros asociados, trabajadores o directivos, para sacar provecho para si o para terceros.
  - c) Agredir verbal o físicamente, de forma presencial, escrita o virtual a los miembros de junta directiva, integrante de comités, de comisiones, gerente, directivos, trabajadores o visitantes, alzar falsos testimonios (injurias y calumnias) contra ellos o sus familiares.
  - d) Hacer campaña a las elecciones de Junta Directiva, comisiones, comités y asambleas, en favor suyo o de terceros, si se utilizan argumentos que desacrediten la gestión de los órganos directivos actuales o pasados, con el único fin de sacar provecho en el proceso electoral.

## CAPITULO II DE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA COMPROBACIÓN DE FALTAS DISCIPLINARIAS, PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y LOS RECURSOS

---

### TÍTULO I: COMPETENCIA

---

#### ARTÍCULO 5: COMPETENCIA

Serán competentes para la aplicación de correctivos o sanciones al igual que para conocer del derecho de defensa y recursos que puedan interponer los asociados afectados, los siguientes:

#### ARTÍCULO 6: PARA FALTAS LEVES

1. Del llamado de atención por escrito conocerá y sancionará la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. En los casos contemplados por faltas leves son de única instancia y no admiten apelación.

#### ARTÍCULO 7: PARA LAS FALTAS GRAVES O MUY GRAVES

Este tipo de faltas es de competencia de la Junta Directiva quien delegará la investigación. El procedimiento a seguir es el escrito. El delegado, junto con los asesores jurídicos, es quien efectuará la correspondiente investigación, para desarrollar todas las etapas procesales, recogiendo las pruebas favorables y desfavorables al



disciplinado, elevándole pliego de cargos, para entregar a la Junta Directiva, quien determinará, según el debido proceso, la sanción correspondiente. En segunda instancia conocerá la comisión segunda de Junta Directiva.

Parágrafo 1. Las faltas del presente artículo y precedentes se podrán calificar a título de culpa o dolo según el caso.

---

## TÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE FALTAS

---

### ARTÍCULO 8: PROCEDIMIENTO

El procedimiento para resolver las faltas disciplinarias será en forma escrita.

### ARTÍCULO 9:

Con el único fin de buscar una resolución en derecho, garantizando los derechos del investigado (bajo principios pedagógicos), la resolución que ponga fin a la investigación deberá ser pronta y oportuna de conformidad con los valores éticos y morales; este tipo de faltas serán de conocimiento del delegado(s) de la Junta Directiva. El delegado(s) es quien efectuará la correspondiente investigación, recogiendo las pruebas favorables y desfavorables al disciplinado.

El procedimiento escrito comprende:

- a) Emitir auto de apertura de la investigación.
- b) Notificación personal y vinculación al proceso, mediante correo electrónico certificado, o a la dirección física que repose en el club mediante correo certificado; de no obtener respuesta se fijará en la oficina de servicio al cliente, el auto de apertura por el término de 20 días.
- c) El investigado podrá ser escuchado en versión libre en cualquier tiempo, antes de los alegatos de conclusión.
- d) Auto que decreta las pruebas en cualquier tiempo.
- e) La formulación de pliego de cargos por parte del delegado de junta directiva designado.
- f) El investigado tendrá cinco días, después de la formulación del pliego de cargos, para presentar sus descargos en los cuales podrá pedir o aportar pruebas.
- g) El asociado podrá rendir versión libre en cualquier tiempo, antes del fallo de primera instancia, versión en la cual se deberá informar de los hechos que se le imputan y oír al implicado quien deberá estar asistido por los padres y/o acudiente si es menor de edad, y si a bien lo tienen por apoderado, elevándose acta que será firmada por los que en ella intervinieron. Dentro de la misma audiencia el asociado o sus padres podrán solicitar y hacer valer las pruebas que a bien tengan.
- h) En el evento de que el asociado no asista a la audiencia o se negare a participar, su renuencia se tendrá como indicio grave en su contra.
- i) Cierre del periodo probatorio.
- j) Se correrá traslado para alegar de conclusión.
- k) El delegado de la Junta Directiva, hará la recomendación de la sanción a la primera instancia de la Junta Directiva y será ésta quien la determinará.
- l) También habrá lugar a que el asociado o sus padres, si a bien lo tienen, interpongan recurso de reposición o de apelación para la revocatoria o atenuación de la sanción. En segunda instancia conocerá la comisión segunda de Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: Elevado el pliego de cargos, contra este no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 2: El club estará acompañado en toda la etapa por su abogado, el cual garantizará el debido proceso del asociado y la legalidad del proceso.

PARÁGRAFO 3: Notificado el auto de apertura, el asociado o su acudiente podrá solicitar copias de lo actuado en el proceso.

PARÁGRAFO 4: Dentro de las diligencias o audiencias que se evacuen dentro de la actuación disciplinaria, bien sea de versión libre, testimonio, ampliación de la queja o cualquier otra, se podrán utilizar los medios tecnológicos y se podrá llevar a cabo la diligencia por intermedio de cualquier plataforma tecnológica, de la cual se dejará constancia mediante audio y/o video, se firmará un acta por parte del delegado(s) de la corporación.

#### ARTÍCULO 10:

El investigado tiene un término de cinco (5) días hábiles que se contarán a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos o dentro de la misma, para solicitar las pruebas que sean conducentes para el total esclarecimiento de los hechos, las que se practicarán en el término no mayor a quince (15) días hábiles prorrogables por otro tanto.

Evacuadas las pruebas solicitadas, el asociado o sus acudientes podrán presentar dentro de los tres (3) días siguientes, los alegatos de conclusión.

Vencido el término anterior, debe proferirse por parte del competente el fallo que se ajuste a derecho, contra el cual se podrá interponer recurso de reposición y en subsidio apelación.

Esta decisión se notificará personalmente al asociado(s) sancionado(s), o los padres de familia y/o acudiente del asociado menor de edad.

En caso de que el padre de familia y/o acudiente no se presente se les enviará el fallo por correo físico o electrónico a la última dirección registrada.

#### ARTÍCULO 11: CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas disciplinarias cometidas en contra de los reglamentos del club serán sancionables a título de dolo o culpa.

#### ARTÍCULO 12: FALTAS CULPOSAS

La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla. Cuando la falta cometida sea de modalidad culposa, la sanción a imponer, deberá estar enmarcada dentro del mínimo y hasta el máximo de la sanción establecida.

#### ARTÍCULO 13: FALTAS DOLOSAS

La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización. Cuando la falta cometida sea de modalidad dolosa, será aumentada hasta en la mitad del máximo de la sanción establecida.



### CAPITULO III DE LOS RECURSOS

#### ARTÍCULO 14: RECURSOS

El asociado sancionado dispone como mecanismo de defensa ante los correctivos o sanciones que le fueron impuestas, el recurso de reposición o en subsidio apelación, para las faltas graves o muy graves.

Parágrafo 1: Tratándose de sanciones leves no procede recurso alguno.

Parágrafo 2: El recurso de Reposición tiene por objeto que quien dictó el auto o fallo, lo revoque o modifique.

Parágrafo 3: El recurso de Apelación tiene por objeto que la segunda instancia estudie el asunto y decidida en la providencia de primer grado, la revoque o modifique.

Parágrafo 4: Entiéndase como segunda instancia la comisión segunda de la junta directiva para la resolución que pone fin a la actuación disciplinaria. La segunda instancia del delegado de junta directiva será la comisión primera de la Junta Directiva.

Parágrafo 5: Las decisiones tomadas por la comisión segunda de la Junta Directiva, no serán objeto de recurso alguno.

#### ARTÍCULO 14: OPORTUNIDAD Y REQUISITOS

El recurso de reposición o en subsidio de apelación deberán interponerse ante el fallador de primera instancia, en el acto de su notificación personal o por escrito debidamente sustentado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del fallo.

PARÁGRAFO 1: Resuelta la apelación se concluye el proceso y se dará estricto cumplimiento a lo allí decidido.

#### ARTÍCULO 16. INTERÉS PARA RECURRIR

Podrán interponer el recurso de reposición y apelación:

- a) Si el asociado sancionado es mayor de edad, lo interpondrá en forma personal o por intermedio de apoderado en el momento de la notificación o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes.
- b) Si es menor de edad, sus padres y/o acudiente, dentro de los mismos términos del literal anterior.

#### ARTÍCULO 17. TRÁMITE DE SEGUNDA INSTANCIA

Admitido el recurso y transcurrido el término para practicar aquellas pruebas que fueron solicitadas en primera instancia y que no fueron practicadas por causas ajenas a quien las solicitó se tendrán cinco (5) días hábiles para evacuarlas. Vencido este tiempo, se decidirá dentro del término de quince (15) días hábiles, fallo que se notificará en legal forma.

#### ARTÍCULO 18. AUTOS SUSCEPTIBLES DE RECURSOS:

Procede el recurso de reposición y de apelación a los autos que decreten pruebas, el auto que decrete el cierre del periodo probatorio, de estos conocerá en primera instancia el delegado de la Junta Directiva y en segunda instancia la Comisión Primera de la Junta Directiva.



#### ARTÍCULO 19. NOTIFICACIONES:

El auto de apertura del proceso disciplinario será notificado personalmente, por correo electrónico certificado, al Email que se tenga registrado con certificación de acuse de recibido y lectura de mensaje. De no ser posible dicha notificación y de no darse, se enviará la notificación por correo certificado con copia cotejada, enviado a la dirección física del asociado que esté registrada. En caso que la empresa de correo certifique que se negaron a recibir la notificación o que ya no vive o trabaja en ese lugar se procederá a la notificación por aviso en la cartelera de servicio al cliente del club, durante el tiempo de 20 días hábiles dejando constancia en que se fija y se desfija de la cartelera.

**Parágrafo 1:** Vinculado al asociado disciplinado se procederá a notificar las demás actuaciones por intermedio de correo electrónico del asociado.

#### ARTÍCULO 20. COMISIONES DE JUNTA DIRECTIVA:

Dentro de los siete (7) miembros de la junta directiva se elegirá dos comisiones o salas. La primera integrada por tres (3) miembros de la Junta quienes tomarán las decisiones que en derecho corresponda. La comisión segunda estará integrada por los tres (3) restantes. El presidente de la Junta será el cuarto integrante de las dos salas o comisiones, para conformar el quórum necesario para la toma de decisiones.

### CAPITULO IV DISPOSICIONES VARIAS

#### ARTÍCULO 21. DELEGACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva podrá delegar su función investigativa en las siguientes personas:

- a) La gerencia del club.
- b) La firma de abogados que asesore el club.
- c) El comité de conflicto de intereses o quien haga sus veces.
- d) Un directivo del club.

**Parágrafo 1.- Delegación De Pleno Derecho:** Cuando el oficial de cumplimiento reciba una queja o denuncia, por intermedio de la línea ética, y que tenga que ver con asuntos que involucren conflicto de intereses, éticos o morales, se activará automáticamente el Comité de Conflicto de Intereses, sin necesidad de delegación emitida por la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 22.- DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO:

En toda investigación disciplinaria que se adelante, el Asociado o beneficiario implicado tendrá derecho a ser oído (versión libre) y a la práctica de las pruebas que solicite, siempre que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos objeto de la investigación.

De la misma manera, le asiste al investigado el derecho a que el proceso disciplinario se adelante con el lleno de las formalidades previstas en el presente reglamento, so pena de la nulidad de lo actuado, cuyo decreto podrá ser efectuado de oficio por la Junta o por solicitud del investigado mediante escrito debidamente



fundado y presentado ante la misma, antes de la ejecutoria de la sanción que eventualmente se adopte.

#### ARTÍCULO 23.- DERECHO AL RESPETO Y A LA DIGNIDAD:

Todo Asociado o beneficiario vinculado al proceso disciplinario tendrá derecho a ser tratado con el respeto debido y con la dignidad propia de los Asociados del Club.

#### ARTÍCULO 24.- PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:

Todo Asociado o beneficiario investigado se presume inocente, mientras no sea declarado responsable de acuerdo con las disposiciones y trámites contenidos en el presente reglamento.

#### ARTÍCULO 25.- RESOLUCIÓN DE LA DUDA:

Toda duda razonable que sobrevenga en desarrollo del proceso disciplinario se resolverá en favor del Asociado o beneficiario investigado, en la medida en que no exista modo de eliminarla.

#### ARTÍCULO 26.- COSA JUZGADA:

Ningún Asociado o beneficiario será investigado en proceso disciplinario más de una vez por la misma falta, aun cuando a ésta se le dé una denominación diferente, sin perjuicio de las sanciones deportivas a las que tenga lugar por la gravedad de la falta.

#### ARTÍCULO 27.- INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA:

La acción disciplinaria se iniciará:

- a) Por información que sea suministrada por los funcionarios o empleados de la Corporación, de manera escrita.
- b) Mediante queja que sea presentada ante la gerencia del Club por los Asociados, sus beneficiarios o los terceros que tengan un interés legítimo en ella, de manera escrita.
- c) Con base en información recibida por cualquier otro medio, siempre que amerite credibilidad.

El Asociado, beneficiario, funcionario o empleado de la Corporación que tenga conocimiento de la ocurrencia de un hecho o acto que pudiere llegar a constituirse en falta disciplinaria estará en la obligación de ponerlo en conocimiento de la gerencia del Club, y de suministrar los informes y aportar las pruebas que obren en su poder, a efectos de iniciar la correspondiente acción.

parágrafo primero: Ningún Asociado o beneficiario estará obligado a formular queja contra sí mismo, ni contra su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad.

parágrafo segundo: Recibida la queja o información por parte de la gerencia la pondrá en conocimiento de la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 28.- TÉRMINOS:

La etapa de instrucción y juzgamiento del proceso disciplinario deberá concluirse en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la reunión de Junta Directiva en la cual haya sido presentado el caso. Vencido dicho plazo sin haberse decidido el caso, la Junta perderá la competencia en el mismo, y se ordenará el archivo de todo lo actuado.

#### ARTÍCULO 29.- REPORTE A TALENTO HUMANO DE ECOPETROL:

Cuando se sancione a un asociado por faltas graves y muy graves, de naturaleza dolosa, se informará la sanción que se le impuso a un trabajador activo a la oficina de talento humano para lo de su correspondiente competencia.

### CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

#### ARTÍCULO 30.- LIBRO DE CONTROL DISCIPLINARIO:

El secretario de la Junta Directiva del Club llevará un libro foliado de control disciplinario en el que se radicarán, debidamente numeradas, las quejas que sean presentadas contra los Asociados o sus beneficiarios. En el mismo se consignarán el trámite y el resultado de cada una de las investigaciones, las sanciones que imponga la Junta Directiva, y la constancia de su cumplimiento.

#### ARTÍCULO 31.- ASUNTOS NO PREVISTOS:

Todo asunto no previsto en el presente Reglamento Disciplinario será definido por la Junta Directiva, para lo cual se remitirá por analogía a las disposiciones legales que regulen materias semejantes o, en su defecto, a la costumbre existente en otros Clubes u organizaciones similares a la Corporación.

---

## 2. APROBACIÓN

---

Este manual de convivencia de asociados es aprobado por la Junta Directiva de La Corporación Club Social y Deportivo Ecopetrol Bogotá, en su sesión del 29 de mayo 2025, según consta en acta No. 1240.

Rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las versiones anteriores del mismo, así como cualquier otro reglamento o resolución que le sean contrarios.



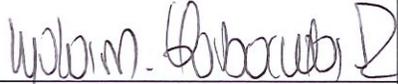
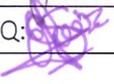
Secretaría Junta Directiva  
Periodo 2024 – 2026



### 3. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	JUSTIFICACIÓN
2	29/05/2025	Se actualiza contexto con apoyo de Oficial de Cumplimiento y asesoría legal, se actualiza y formaliza dentro del sistema de gestión de calidad acorde a procedimiento de gestión documental

### 4. CONTROL DE FIRMAS

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
		
Oficial de Cumplimiento Ricardo Acosta	Gerencia General Lyda Milena Zabaleta	Presidente Junta Directiva Periodo 2024-2026
VoBo DE HSEQ: 	RIGE A PARTIR: De la fecha de aprobación por parte de la JD	